

## ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA POLÍTICA? EL CONCEPTO DESDE LA PERSPECTIVA DE LA TEORÍA Y LA PRÁCTICA

Mona Lena KROOK\*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Dimensiones teóricas*. III. *Consideraciones prácticas*. IV. *Diseño de soluciones*. V. *Bibliografía*. VI. *Abreviaturas*.

### I. INTRODUCCIÓN

Durante los últimos veinte años el mundo ha testificado grandes cambios hacia una mayor igualdad de género en cargos de elección popular. El promedio mundial en los parlamentos nacionales se duplicó de 11.3% en 1995 a 22.1% en 2015. Casi en 90% de los países se incrementó el porcentaje de mujeres a nivel legislativo, en donde arriba de 40 países eligieron más de 30% de mujeres (Inter-Parliamentary Union, 2015). Estos cambios fueron impulsados, en gran medida, por campañas globales y movimientos de mujeres que relacionan el balance de género en la vida política con un sinnúmero de impactos positivos para las mujeres, la democracia y la sociedad. Esto difundió las cuotas electorales de género por todos los rincones del planeta (Franceschet *et al.*, 2012: 3).

Estas políticas requieren selección de candidatas y/o elección de mujeres para cargos públicos, y han sido vitales en la convicción entre actores globales respecto a que: 1. La participación política de las mujeres es importante y 2. Un cambio dramático no ocurrirá por sí mismo (Krook, 2009: 5). La mayor inclusión de las mujeres como actoras políticas se acompaña por una mayor conciencia de que las cuotas y otras medidas para promover a las mujeres en la vida política no nivelan el campo de juego político completamente (Krook, 2016: 269). Por ejemplo, Las dinámicas de género dentro

---

\* Profesora en Rutgers University, Estados Unidos; correo electrónico: [m.l.krook@rutgers.edu](mailto:m.l.krook@rutgers.edu).

de las instituciones políticas hacen difícil que las mujeres sean seleccionadas como candidatas y ejerzan su autoridad una vez que son elegidas, incluso cuando hay apoyo para la inclusión de éstas (O'Brien, 2015: 1022; Palmieri, 2011: 1; Puwar, 2004: 13).

De hecho, la investigación en género y organizaciones ha encontrado que en la medida en que las mujeres entran a instituciones dominadas por hombres, la resistencia a su inclusión se mantiene, pero toma formas más sutiles con la finalidad de marginar a las mujeres y hacer su trabajo menos efectivo (Ås, 1978: 17; Cockburn, 1991: 17). Diversos autores han encontrado dinámicas similares en las instituciones legislativas y en los partidos políticos, donde el poder masculino se preserva por medio de presiones hacia las mujeres líderes para que se amolden a las normas de comportamiento masculinas (Duerst-Lahti y Kelly, 1995: 3), y en los espacios ocultos al público, todavía firmemente dominados por los hombres, donde se ejercen los mayores niveles de influencia y poder (Verge y De la Fuente, 2014: 67).

Las medidas para incorporar a las mujeres en política pueden, sin embargo, encontrar formas más explícitas de resistencia. Por ejemplo, en 2012, la Asociación Nacional de Mujeres Autoridades del Perú descubrió que el 41% de las alcaldesas y concejales había enfrentado violencia relacionada con sus posiciones políticas (Quintanilla, 2012: 4). Durante las elecciones de 2010 en Afganistán, casi todas las candidatas reportaron recibir amenazas telefónicas (NDI, 2014: 3). Las biografías de mujeres políticas de alto perfil, recientemente publicadas en Australia y Estados Unidos, detallan incidentes de sexismo y acoso por parte de colegas hombres (Gillard, 2014: 25; Gillibrand, 2014: 135). Nuevos estudios resaltan la misoginia, incluida la sexualización, que sufren las mujeres políticas tanto en medios tradicionales como en redes sociales.

Estas formas de *backlash*, o resistencia, han preocupado a diversos actores en el mundo, quienes se han referido a ellas como “violencia y acoso político”, como “violencia contra las mujeres en elecciones” o como “violencia contra las mujeres en política”. Hasta este momento, la mayor parte de las discusiones se enfocan en países o regiones específicas, pero al ser vistas en conjunto, estas iniciativas resaltan la naturaleza del fenómeno y evidencian que es un problema de preocupación global. En años recientes, se llevaron a cabo discusiones a nivel nacional sobre este tema en países tan diversos como el Reino Unido (ONU Mujeres, 2013), México, Perú o Kenia (Godia, 2015), y en ellas participaron redes de mujeres electas, periodistas, jueces, funcionarias electorales, académicas y activistas.

También fueron organizados diversos programas de carácter regional por varias organizaciones internacionales. En 2014 y 2015, el NDI inició

un programa para monitorear la violencia política contra las mujeres en las elecciones; se enfocó en los países de África (NDI, 2015). ONU Mujeres se asoció con el Centro para la Investigación Social, en India, para realizar un estudio sobre la violencia contra mujeres que participan en política en el sur de Asia (ONU Mujeres, 2014).

La Comisión Interamericana de la Mujer de la OEA realizó un panel de expertas y una mesa redonda sobre violencia contra mujeres en política como reto hemisférico (OEA, 2015). Más recientemente, esta misma Comisión se alió con diversos actores nacionales en cada país para realizar foros, seminarios y elaborar una propuesta de ley marco que pueda servir como guía para la aprobación de una ley contra la violencia política hacia las mujeres en los Estados latinoamericanos.

El problema de la violencia contra las mujeres en política no se limita a un solo país o región del mundo. Vale la pena reflexionar más sobre este patrón por varias razones. Primero, examinar los debates en diversos países ayuda a identificar los retos globales comunes respecto a la apertura de la política hacia las mujeres. Una comprensión más precisa del problema permite proponer recomendaciones mejor informadas para reconocer y sancionar la violencia y acoso políticos.

Segundo, comparar experiencias entre distintos países y entre regiones puede ayudar a mapear las diferentes manifestaciones de resistencia, y a reconocer la violencia en otros contextos. Esto es de particular importancia cuando se introduce un nuevo concepto en los debates de políticas públicas, de manera que las ciudadanas se sientan empoderadas con el conocimiento que les permite identificar instancias de violencia. Tercero, establecer conexiones puede facilitar el intercambio de ideas respecto a las mejores maneras de combatir este fenómeno, así como aprender de las experiencias de otras mujeres en términos de los retos y del camino a seguir por delante.

En la actualidad, hay un gran número de alianzas regionales y nacionales para combatir el problema de la violencia contra las mujeres en política. Todo esto puede y debe ser promovido a través de una discusión global más amplia. Este artículo usa los debates alrededor del mundo, y delinea teorías y prácticas alrededor de: 1. El reconocimiento del fenómeno de la “violencia contra las mujeres en política”, y 2. La necesidad y los medios para combatirla.

El capítulo está estructurado en tres secciones. La primera está enfocada en la conceptualización, y analiza qué es la violencia contra las mujeres en política, por qué ocurre y qué formas adquiere. La precisión conceptual es vital para identificar qué tipo de actos cuentan como violencia contra las mujeres en política; la segunda sección explora consideraciones de carácter

más pragmático, relacionadas con el nombre que se le ha dado a este fenómeno, su reconocimiento en las interacciones cotidianas, y los argumentos en contra que apelan a la libertad de expresión; la tercera y última sección plantea algunas soluciones basadas en los argumentos presentados en las otras dos secciones.

Estas soluciones incluyen repensar cómo se enmarca el problema, con el propósito de obtener mayor soporte del público. Se requiere pensar con estrategia las mejores maneras de diseñar medidas legales para combatir este problema, y considerar tanto el potencial de generar consecuencias no previstas, como las tácticas para incrementar el éxito de estas medidas. Es necesario elaborar estrategias multifacéticas y comprensivas para combatir la violencia contra las mujeres en política en todas sus manifestaciones, tomando en cuenta la variedad de actores involucrados en el monitoreo y la respuesta a estas violaciones. Sólo cuidando el análisis de estas dinámicas que marginalizan y excluyen a las mujeres como actrices políticas, hombres y mujeres disfrutarán de igualdad de condiciones para participar en el ámbito político.

## II. DIMENSIONES TEÓRICAS

La conceptualización de un fenómeno político es el primer paso necesario para su análisis. Esto afecta la habilidad de recopilar datos precisos, realizar análisis útiles, y si es necesario, desarrollar soluciones para el problema (Goertz, 2006: 4; Sartori, 1970: 1033). Académicas feministas y activistas han realizado sendos esfuerzos con el fin de sentar las bases para una mayor igualdad de género, y han reconocido la importancia de nombrar un fenómeno como clave para desnaturalizar conductas discriminatorias (Friedan, 1963: 57). El surgimiento de términos nuevos puede ser importante en lo personal y en lo político. Por un lado, puede ayudar a que individuos marginados comprendan mejor sus propias experiencias, así como a darse cuenta de que las comparten con otras personas. Por otro lado, también puede crear conciencia, entre miembros de grupos dominantes, respecto a sus propias acciones, que pueden no darse cuenta que son injustas. La evidencia sugiere que, con un nuevo concepto a la mano, es más probable que la ciudadanía como grupo reconozca y rechace prácticas discriminatorias, sin importar que les ocurran a ellos o a otras personas (Flood y Pease, 2009: 125; Jaggar, 1989: 166).

El concepto de “violencia contra la mujer” todavía es debatido, y como resultado aún no hay una definición ni un concepto universalmente aceptado de este fenómeno (Crowell y Burgess, 1996: 1). Las analistas están divididas respecto a si se debe limitar el término “violencia” a acciones que inclu-

yan daño físico, o si se debe extender a un rango más amplio de conductas agresivas. Los argumentos en favor de una definición restringida sugieren el uso de términos alternativos como abuso para referirse a agresiones que no son de carácter físico (Kilpatrick, 2004: 1225). Sin embargo, un número cada vez mayor de investigadores y agencias estatales argumentan que la violencia es multidimensional, y por lo tanto, resulta ser mejor definida como un continuo de actos violentos (DeKeseredy, 2000: 739).

Este acercamiento más amplio se refleja en el artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993), que define la “violencia contra las mujeres” como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”. Esta declaración reconoce de manera explícita que este tipo de violencia puede ser perpetrado por un sinnúmero de actores diversos, desde miembros de la familia, la comunidad en general y/o agentes del Estado.

La Declaración fue uno de los más grandes éxitos de las campañas globales que se realizaron en las décadas de 1980 y 1990, que expusieron en el escenario global el problema de la violencia contra las mujeres. Al argumentar que “los derechos de las mujeres son derechos humanos”, activistas contra la violencia encararon este problema como una afrenta a la dignidad humana “específicamente conectada al ser mujer” (Bunch, 1990: 486). Uno de los mayores logros de este movimiento fue su éxito en vincular una gran variedad de prácticas bajo el mismo concepto compartido de “violencia contra las mujeres”. Estas prácticas incluyen la violación y el abuso doméstico en los Estados Unidos y Europa, la ablación genital en África, la esclavitud con fines sexuales en Europa y Asia, muertes por la dote matrimonial en la India, y la tortura y violación de prisioneras políticas en América Latina. De esta manera, la gente “puede pensar en ellas como ‘lo mismo’ de alguna manera” (Keck y Sikkink, 1998: 171). El resultado fue resaltar que la violencia contra las mujeres es un problema en todos los países, que afecta a las mujeres en todos los estratos socioeconómicos y etapas de la vida, incluso si se mantiene en silencio y no se reporta (Peters y Wolper, 1995: 1; True, 2012: 3; Watts y Zimmerman, 2002: 1232).

La genealogía del concepto de “violencia contra las mujeres” a nivel global ofrece lecciones importantes para debates actuales sobre la definición, prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en política. La primera lección es el reconocimiento de que lo que “cuenta” como “violencia” puede no generar consenso entre todos los actores involucrados en estos

debates. Los argumentos en favor de una definición más amplia deben ser robustos en lo teórico y convincentes en lo político. Por fortuna, hay muchos estudios académicos, así como una gran cantidad de acuerdos y compromisos internacionales, que apoyan el uso de definiciones amplias de violencia.

La segunda lección es que teorizar como actos de violencia que están específicamente conectados al ser mujer le da un mayor significado a estos actos como conductas discriminatorias, incluso yendo más allá del efecto que los mismos actos tienen sobre distintos individuos afectados. Como reconoce la legislación sobre “crímenes de odio”, un acto de violencia hacia alguien por el hecho de ser mujer (o de una minoría racial o sexual) tiene dos niveles de delito: la violencia y la discriminación. En este sentido, las víctimas de tal acto son intercambiables, y la intención es intimidar a otras mujeres de que no vayan a participar.

La tercera lección tiene que ver con la importancia de estar abierto a las diferentes manifestaciones que este tipo de violencia toma a nivel nacional, regional y global. Culturas y sistemas políticos distintos pueden tener una gran variedad de herramientas para cometer y justificar actos de agresión contra las mujeres. Esta diversidad de maneras de violencia debe ser conectada, para describir la multiplicidad de prácticas que buscan excluir a las mujeres como actoras políticas en una gran variedad de lugares en el mundo.

### *1. Definiciones de la violencia contra las mujeres en política*

A pesar de que las mujeres políticas en el mundo han sido víctimas de violencia, agresiones e intimidación por mucho tiempo, el concepto específico de “violencia contra las mujeres en política” parece haber surgido en el 2000, cuando un grupo de concejalas en Bolivia convocaron a un seminario sobre este tema en la Cámara de Diputados, para discutir reportes respecto al acoso y la violencia que sufrían las mujeres en las municipalidades rurales. En los doce años siguientes, la Acobol, junto con mujeres políticas y activistas, trabajaron juntas de manera inductiva para nombrar este fenómeno e identificar sus manifestaciones (Krook y Restrepo Sanín, 2016: 130).

Estos esfuerzos culminaron en 2012 cuando se aprobó la Ley núm. 243 contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.<sup>1</sup> Esta Ley protege a mujeres candidatas, electas, nombradas y a aquellas, en ejercicio de sus funciones políticas, que son víctimas de violencia de género con el propósito de

---

<sup>1</sup> Disponible en <http://www.comunicacion.gob.bo/?q=20130725/ley-n%C2%BA243-contrael-acoso-y-violencia-politica-hacia-las-mujeres>.

impedir su presencia en organismos de decisión pública. La Ley núm. 243 define “acoso político” como el “acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas”, y la “violencia política” como “las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales”, que tienen como propósito reducir, suspender, impedir o restringir el ejercicio de una mujer en una posición política, o inducir a una mujer, en contra de su voluntad, a cometer un acto o una omisión, en relación con su mandato político.

De la misma manera que las discusiones en América Latina han preferido la terminología “violencia y acoso político contra las mujeres”, activistas en otras regiones han identificado prácticas sorprendentemente similares. Un reporte de SAP International (2006: 1), por ejemplo, usa la frase “violencia contra las mujeres en política” para describir actos perpetrados con el fin de impedir, castigar, o privar a las mujeres de su derecho a participar en política. Esta organización enumera actos como golpizas, empujones, abuso sexual, violaciones, secuestro y asesinato. También identifica varios tipos de violencia psicológica como amenazas, acoso, abuso verbal, coerción, difamación, y amenazas contra la familia. Un programa nuevo desarrollado por el NDI, a comienzos del 2015, que fue implementado primero como experiencia piloto en África, se enfoca en la “violencia contra las mujeres en elecciones”, que es definida como “actos de violencia electoral, como amenazas, discurso de odio, asaltos, chantajes o asesinatos, que son dirigidos contra alguien por su género y que busca socavar, atrasar, o alterar un proceso electoral” (NDI, 2014).

Al analizar estas discusiones de manera conjunta, resulta evidente que preocupaciones similares han emergido en varios rincones del mundo, aunque con un vocabulario diferente y muy poco diálogo entre los distintos países. Los beneficios de las discusiones transnacionales, sin embargo, se pueden ver en el debate en línea que organizó la Red Internacional de Mujeres en Política, que expandió la lista de manifestaciones de violencia contra las mujeres para incluir la violencia doméstica, el acoso mediático, la difamación y la calumnia, el control económico, así como también amedrentar a familiares y simpatizantes.<sup>2</sup>

En dos artículos escritos con Juliana Restrepo Sanín (Krook y Restrepo Sanín, 2016a; Krook y Restrepo Sanín, 2016b) se dieron pasos para hacer un análisis más global de este problema, utilizando información de investigaciones académicas. Se recolectaron y analizaron reportes de las ONG, propuestas legislativas y leyes, así como noticias alrededor del mundo, y se

---

<sup>2</sup> Conoce más en <http://iknowpolitics.org/en/learn/knowledge-resources/report-white-paper/iknow-politics-report-violence-against-women-politics>.

revisó la literatura académica sobre la violencia contra las mujeres, la violencia política y la violencia electoral.

En estos estudios, se analizó la violencia contra las mujeres en política como un subconjunto de la violencia contra las mujeres, se propuso definir a la “violencia contra mujeres en política” como conductas que están dirigidas específicamente contra las mujeres *por ser mujeres*, con el propósito de presionarlas para que renuncien como candidatas o como representantes electas a un cargo público. Como tal, aunque está dirigida a una mujer en particular, estas acciones están, de hecho, dirigidas contra *todas* las mujeres, en un intento por preservar la política bajo el dominio masculino.

Cuando las mujeres políticas son atacadas solamente por sus posiciones políticas, por ejemplo el asesinato de Benazir Bhutto en 2007, no es un caso de violencia contra las mujeres en política. Nosotras argumentamos que no es el objetivo, sino el motivo, lo que diferencia la violencia contra las mujeres en política de la violencia política en general. La ambigüedad es evidente, sin embargo, porque las herramientas usadas para atacar a las mujeres políticas, con frecuencia involucran los usos de estereotipos de género, que se enfocan en el cuerpo de las mujeres y sus roles sociales tradicionales, como esposas y madres, para negar o denigrar las capacidades de las mujeres para la política.

Cuando un político usa estereotipos de género para atacar a sus oponentes mujeres, el acto se convierte en un caso de violencia contra las mujeres en política, puesto que sugiere que *las mujeres como mujeres* no pertenecen al ámbito político. El significado de estas acciones, entonces, es amplificado porque no están dirigidas solamente contra una mujer. En realidad, buscan intimidar a otras mujeres políticas, evitar que las mujeres que así lo consideren se lancen a la política y, de manera más alevosa, comunicarle a la sociedad en general que las mujeres no deberían participar.

## 2. *Causas de la violencia contra las mujeres en política*

Para entender por qué la violencia contra las mujeres en política ocurre, es útil revisar la investigación en estudios de género, que asocia a los hombres con la “esfera pública” de la política y la economía, y a las mujeres con la “esfera privada” del hogar y la familia (Elshtain, 1981: 202; Landes, 1988: 1). La participación política de las mujeres, tanto como candidatas y como representantes electas, genera un reto fundamental para las prácticas y creencias existentes que entienden a la política como un dominio masculino (Pateman, 1994: 331). Las acciones de violencia contra las mujeres en



política son perpetradas con la intención de reinstaurar esta división tradicional, al forzar a las mujeres a dejar la esfera pública para realizar sus obligaciones en la esfera privada (Krook y Restrepo Sanín, 2016: 139). Igual que otras formas de violencia contra las mujeres, estos actos sirven para reforzar los roles de género, usando la dominación y el control para subordinar a las mujeres como grupo (Donat y D’Emilio, 1992: 9; O’Connell, 1993: iii). Los cuerpos de las mujeres, y su asociación con los estereotipos de género, se convierten entonces en un foco central de la violencia, mientras diversas fuentes de poder se movilizan para preservar el privilegio masculino.

Diversos estudios académicos, en una gran variedad de disciplinas, apoyan esta interpretación al mostrar por qué una presencia mayor de mujeres en la política, que es un desafío a las normas tradicionales de género, puede inspirar reacciones intensas y viscerales. Estudios sobre la violencia de género, por ejemplo, han encontrado que los hombres que expresan mayor hostilidad hacia las mujeres tienden a tener posiciones más tradicionales respecto a los roles de género, y usan la violencia contra las mujeres como una manera de superar sentimientos de inseguridad y obtener nuevamente un sentimiento de poder y control (Stermac *et al.*, 1990: 143).

Asimismo, diversas investigaciones en psicología sugieren que tanto hombres como mujeres pueden castigar a las mujeres que se comportan de manera contraria a los estereotipos, al aspirar a ocupar posiciones de liderazgo (Rudman y Phelan, 2008: 61) y califican a las mujeres líderes de manera más negativa, incluso cuando tienen las mismas cualidades y niveles de desempeño que los hombres (Eagly y Karau, 2002: 573). Algunas sociólogas han detallado cómo la sola presencia de las mujeres puede ser perturbadora para las prácticas existentes en la vida política, porque la esfera pública se ha construido a partir de la exclusión de las mujeres, asumiendo que ellas son muy visibles dada su posición de liderazgo y, por tanto, son “invasoras espaciales” (Puwar, 2004: 13).

De este modo, los actos de violencia contra las mujeres en política representan pues una forma de *backlash* o resistencia a la mayor inclusión de las mujeres, y es una forma de oposición a las ganancias obtenidas por medio de las leyes de cuotas y otras medidas para empoderarlas en la toma de decisiones (Krook, 2016: 269). De hecho, las cuotas pueden provocar reacciones incluso más negativas entre quienes sienten que han perdido su poder, lo que genera preocupaciones de que el cambio está ocurriendo demasiado rápido (Cerva Cerna, 2014: 135).

### 3. *Formas de violencia contra las mujeres en política*

La mayor parte de las discusiones en América Latina identifican dos formas de violencia contra las mujeres en política: física y psicológica y, ocasionalmente, hacen menciones a la violencia sexual o verbal. Discusiones actuales, así como una mayor conciencia sobre la violencia contra las mujeres en política, han permitido la proliferación de ejemplos incluidos en estas dos categorías. Mediante la integración de discusiones feministas y no feministas sobre la violencia, junto con datos globales, en un texto de reciente publicación, Restrepo Sanín y Krook (2016a) proponen una definición amplia de violencia contra las mujeres en política que 1) integra formas de violencia física y sexual dentro de la misma categoría de *violencia física*, y 2) divide la amplísima categoría de violencia psicológica en tres categorías: *violencia psicológica, económica y simbólica*.

Los límites entre estos tipos son porosos. Sin embargo, algunas conductas específicas hacen parte de varias categorías. Igualmente, varias manifestaciones de violencia pueden ser perpetradas de manera simultánea e incremental. Esta superposición fortalece el argumento que conecta estas diversas maneras de violencia dentro del mismo concepto. Reconocer los diversos tipos de violencia es importante, porque diversas culturas pueden tener distintas herramientas para disciplinar a las mujeres, por lo cual dan un significado particular a ciertas acciones y condicionan el grado de naturalización de ciertos comportamientos.<sup>3</sup>

La *violencia física* incluye acciones que afectan la integridad física de una mujer, incluyendo la violencia sexual, así como la integridad de su familia cuando ella es el objetivo. Esta definición abarca la violencia sexual que con frecuencia es enumerada de manera separada en las convenciones y tratados internacionales sobre violencia contra las mujeres, probablemente para enfatizar que este problema es de particular importancia para las mujeres. La violencia física contra las mujeres en política puede ser perpetrada por extraños, como activistas de otros partidos, pero puede ser también efectuada por rivales dentro del mismo partido, o incluso miembros de su misma familia.

Se distingue de otros actos de violencia física en política, puesto que el propósito es evitar la participación de una mujer en política *porque es mujer*, no como parte de un partido político. Así, sin importar qué tan personales

---

<sup>3</sup> Ejemplos detallados de cada tipo de violencia pueden encontrarse en Krook y Restrepo Sanín (2016b, ejemplos globales) y Krook y Restrepo Sanín (2016a, ejemplos de América Latina).

se sienten estas formas de abuso, las víctimas de violencia contra las mujeres en política son fácilmente “intercambiables”. Entre los ejemplos de este tipo de violencia está el asesinato, secuestro, golpizas y abuso doméstico, así como el abuso y el secuestro de familiares.

La *violencia psicológica* genera trauma y afecta el estado emocional y mental de un individuo, lo que causa ansiedad, depresión y estrés. Esta violencia puede incluir amenazas de violencia física, así como otras acciones que tienen como propósito afectar socialmente a la mujer víctima. La investigación limitada sobre la violencia contra las mujeres en elecciones, indica que la violencia psicológica puede ser una herramienta particularmente usada contra las mujeres políticas (Bardall, 2011: 10). Las amenazas de muerte y violación, la difamación, el boicot social, acecho y el acoso sexual, son ejemplos de este tipo de violencia. Discusiones actuales en América Latina incluyen otras acciones dentro de esta categoría, como coerción económica y ataques sexistas, pero dentro de la línea propuesta por investigaciones académicas sobre la violencia contra las mujeres en varias disciplinas, concluimos que estas acciones son en realidad distintas (Krook y Restrepo Sanín, 2016a: 141 y 142).

Un conjunto de estas acciones puede ser catalogado como formas de *violencia económica* e incluyen la coerción por medio del control a los recursos económicos (Fawole, 2008: 167). En política, esto puede incluir condicionar el acceso o comportamiento de una mujer en las oficinas públicas, por medio de la restricción sistemática de los recursos económicos que sí están disponibles para los hombres. El objetivo es hacer que el trabajo político sea tan difícil y frustrante que las mujeres decidan retirarse por su propia cuenta o reducir las posibilidades de que las mujeres realicen sus trabajos de manera eficiente, lo cual afectaría el futuro de su carrera política. Esto puede incluir negar a las mujeres, pero no a los hombres, recursos para sus campañas cuando son candidatas, o salarios, oficinas, suministros y viáticos cuando son electas.

La falta de apoyo financiero es particularmente problemática para las mujeres, puesto que ellas están menos conectadas a las redes formales e informales que pueden donar fondos para las campañas, o tener los recursos personales para compensar por los viáticos que les son negados (Sidhu y Meena, 2007: 10 y 11). La desigualdad de género, en el acceso a los recursos en la sociedad en general, exacerba los efectos que tienen la privación de los recursos económicos necesarios para su desempeño político y el desarrollo de sus campañas en las mujeres.

Un segundo grupo de acciones incluye formas de *violencia simbólica*. Este tipo de violencia opera al nivel de las representaciones sociales, para reafir-

mar el lugar que ocupa un individuo en la jerarquía social (Bourdieu, 1984: 79). Estas formas de violencia se encuentran enclavadas en la cultura, y son particularmente poderosas, puesto que se ven y se sienten “correctas”, consiguiendo que las víctimas sean con mucha frecuencia cómplices de estos actos, en lugar de verlos como una forma de dominación (Galtung, 1990: 291; Kraus, 1993: 157). Debido a la gran diversidad de culturas en el mundo, la forma y el contenido de la violencia simbólica varían mucho más que en los otros tres tipos, pero está presente en todas las sociedades.

La *violencia simbólica* contra las mujeres en política busca deslegitimarlas por medio del uso de estereotipos de género que niegan su competencia y visibilidad en la esfera política. Estos comportamientos van más allá de la crítica sana en los medios de comunicación, o de comportamientos groseros “normales” por parte de colegas y opositores. Se convierten en violencia cuando son un atentado contra la dignidad humana. Ejemplos incluyen la producción y distribución de imágenes altamente sexualizadas y derogatorias de las mujeres, el uso de las redes sociales para incitar a la violencia o no reconocer (e incluso negar explícitamente) la existencia de las mujeres políticas, simplemente por el hecho de ser mujeres. Las voces de las mujeres también pueden ser silenciadas de manera activa cuando finalmente tienen la posibilidad de hablar, al apagar sus micrófonos, o ser interrumpidas por comentarios y chistes sexistas por parte de sus colegas hombres.

### III. CONSIDERACIONES PRÁCTICAS

Las discusiones teóricas son cruciales para la conceptualización de un fenómeno, tanto para desarrollar definiciones sólidas, como para la creación de acuerdos claros que sirven de base para reformas públicas. El artículo clásico de Sartori sobre este tema recomienda usar un nivel de abstracción medio, que maximiza la habilidad que tiene un concepto nuevo de “viajar” a otros contextos, al tiempo que se evita la malformación conceptual (*conceptual stretching*) que resulta en “agrupaciones sin sentido” (1970: 1052). También es necesario reconocer que la “ambigüedad, confusión y disputas respecto a categorías” son frecuentes en las ciencias sociales (Collier y Mahon, 1993: 845).

Sin embargo, Collier y Adcock (1999: 539) recomiendan un acercamiento más pragmático, y sugieren que, en lugar de buscar por una sola definición “correcta” o que sea “la mejor”, las académicas deben entender y operacionalizar un concepto determinado con base en lo que busquen lograr con él. La manera de conectar estas definiciones diversas, de acuerdo con estos autores, es distinguiendo entre conceptos de “fondo” y “sistemati-

zados” (Adcock y Collier, 2001: 531). Los “conceptos de fondo” se refieren a un sinnúmero de significados y comprensiones asociadas con un concepto en específico, mientras que los “conceptos sistematizados” reflejan las propuestas realizadas por una investigación en particular.

Una visión complementaria, pero aún no reconocida, respecto a la conceptualización, viene de la literatura sobre la “enmarcación de procesos” en los movimientos sociales. “Enmarcar” se refiere a los esfuerzos estratégicos de activistas para desarrollar nuevos entendimientos que legitimen y motiven las acciones colectivas (Snow y Benford, 1988: 197). En un ambiente altamente fluido y hostil, enmarcar es la principal estrategia disponible para las activistas. El “trabajo de darle sentido” a algo puede hacer la diferencia al atraer y definir el cubrimiento mediático, incrementar el apoyo del público, limitar a los opositores e influenciar a las autoridades estatales. Para enmarcar un fenómeno de manera exitosa es necesario “definir los problemas de manera simple y consistente con los ideales contemporáneos de la vida pública” (McCarthy, Smith y Zald, 1996: 309).

Usados de manera conjunta, estos dos acercamientos muestran la necesidad de ser pragmáticos cuando se busca dar significado a una dinámica particular de la vida política. Aunque es vital diseñar un concepto común respecto a la violencia contra las mujeres en política, para definir los límites de este fenómeno, también puede ser necesario, en algunos casos, ser flexible respecto a las definiciones exactas usadas en ciertas situaciones, según el propósito para el que dicha definición es usada, con el fin de maximizar las posibilidades de cambio político. En relación con estos problemas de definición, hay al menos dos desafíos prácticos adicionales. El primero implica obtener apoyo para el concepto de violencia contra las mujeres en política, cuando esas conductas son vistas como triviales, o son negadas, incluso por las mujeres políticas. El segundo reto implica intentos para refutar el reconocimiento de este fenómeno, por medio del uso como argumento de la libertad de expresión, y así cuestionar la naturaleza democrática de los esfuerzos para combatir la violencia contra las mujeres en política.

### 1. *Nombres alternativos*

Varias investigaciones han demostrado que el nombre que se le da a un fenómeno juega un papel crucial en el apoyo público y político que recibe, y en el reconocimiento de su existencia. Los nombres, en otras palabras, tienen una dimensión evaluativa y establecen qué es un fenómeno, y por extensión, porqué merece atención del público. La formación conceptual puede ser entonces un proceso estratégico en el que se exploran qué “marcos”

pueden ser más útiles para construir argumentos sólidos. En el caso puntual de la violencia contra las mujeres en política, las discusiones globales aún están en el proceso inicial, aunque haya cada vez más consenso alrededor de términos como “violencia contra las mujeres en política”, “violencia contra las mujeres en elecciones” y “acoso y violencia política contra las mujeres”. Un elemento que no ha sido suficientemente explorado en estas discusiones, es el grado con el que este problema puede ser conectado con marcos legales existentes, incluyendo las convenciones internacionales, para lograr transformaciones.

Tal vez el cuestionamiento más importante que realizan ciertas personas, es el uso de la palabra “violencia” para describir un rango amplio de conductas enfocadas en reducir el acceso de las mujeres a los cargos públicos y su efectividad como actoras políticas. La principal reacción refleja preocupaciones respecto a la exageración. Usar una definición amplia de violencia, dicen, puede reducir la seriedad con la que se toma este debate. Adicionalmente, se cuestiona cómo se pueden identificar ciertos casos de violencia. Esta objeción también se ha hecho en la literatura académica sobre la violencia contra las mujeres en general. Se ha discutido si se debe limitar el término “violencia” a actos que involucran daño físico o si se debe extender a un rango más amplio de conductas agresivas (DeKeseredy, 2000: 739; Kilpatrick, 2004: 1225). Es cierto que la violencia física es más evidente, y por lo tanto, es más fácil tener pruebas, pero un creciente número de leyes, incluidas convenciones internacionales, reconocen un rango más amplio de acciones que son clasificadas como formas de “violencia”. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, por ejemplo, afirma que la violencia puede incluir daño físico, sexual o psicológico.

Sin embargo, existe mucho más resistencia en la inclusión de la violencia económica y simbólica o, al menos, se hace la sugerencia de que no deben ser consideradas al mismo nivel que la violencia física o psicológica. No obstante, estudios sobre el control coercitivo, un signo claro de la violencia económica, han encontrado que ésta puede sentirse peor que la violencia física para muchas mujeres. El control coercitivo incluye esfuerzos para “herir, humillar, intimidar, explotar, aislar y dominar” a las víctimas. Una estrategia fundamental es la negación o apropiación de recursos económicos (Stark, 2007: 5).

Igualmente, la violencia simbólica puede ser mucho más poderosa que la violencia física, justamente porque son formas de disciplinamiento que están fijadas en la cultura (Galtung, 1990: 291), lo que las hace “sutiles, indirectas, invisibles” (Krais, 1993: 172). Las víctimas de este tipo de violencia con frecuencia modifican sus conductas y aspiraciones, lo que las hace cóm-

plices de su propia opresión. Más aún, cuando las víctimas son conscientes de estas dinámicas de poder, con frecuencia no les creen, ridiculizándolas con estereotipos negativos como que son “irracionales” o “histéricas”. En muchos casos, las manifestaciones de violencia económica y simbólica no ocurren de manera aislada, sino que forman parte de un patrón más grande de agresiones, que crean un ambiente de trabajo hostil para las mujeres políticas.

En ese sentido, existen entonces fuertes argumentos teóricos para usar el término “violencia” para referirse a una gran variedad de comportamientos perpetrados contra las mujeres en política. No obstante, en la práctica, el uso de esta terminología puede ser contraproducente. Esta consideración pareciera estar tras la decisión de Acobol, de adicionar el término “acoso” cuando promovía la Ley núm. 243, al tiempo que adicionaron una larga lista de ejemplos de acoso y violencia política. Resulta interesante que la legislación no sólo condena la violencia física y sexual, sino que los ejemplos de violencia psicológica incluyen casos de violencia económica y simbólica, aunque usando otros términos (Krook y Restrepo Sanín, 2016a: 141 y 142).

Estas acciones incluyen imponer tareas que no están relacionadas con el trabajo mismo,<sup>4</sup> dar a las mujeres información errada o imprecisa que las lleva a un inadecuado ejercicio de sus funciones, prevenir que una mujer electa participe en las sesiones legislativas o en otras actividades relativas a la toma de decisiones, dar a las autoridades electorales información falsa o incompleta respecto a la identidad o al sexo de los candidatos,<sup>5</sup> impedir o restringir la reelección o nominación de una mujer cuando ha desempeñado bien sus funciones, restringir el acceso de una mujer a hablar en sesiones públicas, comités u otras reuniones relevantes para su cargo, restringir o impedir que una mujer, que ha sido elegida mediante los procedimientos establecidos por las comunidades indígenas o afrobolivianas, asuma su cargo; imponer sanciones injustificadas que restrinjan el ejercicio de los derechos políticos a una mujer; aplicar sanciones económicas o retener el salario de una mujer; divulgar información personal y privada para obligar a una mujer a renunciar, o que pida una licencia; divulgar información falsa con el objetivo de desacreditar el liderazgo de una mujer y obtener su renuncia; forzar a una mujer a que renuncie a su posición; obligar a una mujer electa,

---

<sup>4</sup> El significado de esta frase no es explícito en la ley, pero entrevistas con mujeres en América Latina indican que incluye tareas como hacer café o tareas de secretaria para atender a los colegas hombres.

<sup>5</sup> En elecciones anteriores, los partidos políticos intentaron aparentar cumplir con la Ley de Cuotas, al escribir “por error” el nombre de los candidatos hombres para que parecieran mujeres.



por medio de la intimidación o la coerción, a que firme documentos o tome decisiones en contra de su voluntad.

En otros contextos, hay razones para evitar la palabra “violencia” en favor de otras alternativas. En Perú, por ejemplo, un proyecto de ley para combatir el acoso político contra las mujeres fue propuesto en 2013. Aunque su contenido es muy similar a la Ley boliviana, la palabra “violencia” no aparece en ninguna parte del documento. Esto se debe, de acuerdo a varias fuentes, a su asociación con la historia de conflicto armado en el Perú (Krook y Restrepo Sanín, 2016a: 134). Una solución diferente fue propuesta en la IPU en una reunión informal en octubre de 2014 entre el Comité Coordinador de las Mujeres Parlamentarias, que agrupa a mujeres representantes de diversos países, y el Comité para los Derechos Humanos, que investiga casos de violación a los derechos humanos de los oficiales electos, incluida la detención ilegal por sus posiciones políticas o la remoción de su cargo.

Con interés pragmático, se reconoció que puede haber una gran variedad de maneras como puede entenderse la violencia en diferentes culturas. Las mujeres parlamentarias, en la reunión, propusieron el término de “discriminación” como una posible alternativa que captura una gran cantidad de comportamientos que se catalogan dentro del concepto de violencia contra las mujeres en política.<sup>6</sup> Este caso resulta interesante, dado que la estructura de la IPU provee mecanismos para investigar instancias de arrestos arbitrarios, restricciones a la libertad de expresión, asesinato, tortura y secuestro, enmarcando estos hechos en términos de violaciones a los derechos humanos. Al tiempo, las mujeres en esta reunión conectaron este concepto con el discurso antidiscriminación, con lo cual dieron cauce al debate en una nueva dirección.

## 2. Barreras existentes en las mujeres para reconocer el fenómeno

Nombrar un fenómeno puede tener importantes efectos que empoderan a los individuos y les ayudan a entender mejor sus propias experiencias y a crear conciencia en la sociedad respecto a las dinámicas que son injustas. El concepto de “acoso sexual” ofrece un ejemplo muy conocido al renombrar actos de coerción sexual en el trabajo, como actos de dominación y discriminación, en lugar de ser coquetería y halagos. Aunque el concepto

---

<sup>6</sup> Comunicación personal con Kareen Jabre, del programa *Gender Partnership* de la IPU, en octubre de 2014.



aún es debatido, cada vez gana más reconocimiento en la legislación internacional. Ejemplos incluyen la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993, la Directiva de la Unión Europea que requiere que todos los Estados miembros adopten leyes de este tipo, o leyes recientes aprobadas en Egipto y China. Datos de los Estados Unidos revelan que una vez que el concepto “acoso sexual” entró en el discurso público, en este caso, como resultado del proceso de Anita Hill en 1991 como parte del nombramiento del juez de la Corte Suprema de Justicia, Clarence Thomas, el número de casos reportados ha incrementado de manera continua.<sup>7</sup> Sin embargo, aún muchas mujeres no reportan, especialmente aquellas que pueden ser víctimas de retaliación, incluyendo difamación, hostilidad por parte de sus colegas, e incluso mayor acoso (Kaiser y Miller, 2003: 227; Vijayasiri, 2008: 42). Las mismas mujeres pueden incluso culpar a las víctimas, al expresar hostilidad contra las mujeres que reportan acoso sexual (Cowan, 2000: 238; Russell y Trigg, 2004: 565) o lo justifican bajo la disculpa de que es un comportamiento masculino “normal” (Weiss, 2009: 810).

Estas dinámicas parecen operar entre las políticas mujeres también, aunque con una capa adicional de presión relacionada con ser una representante, lo que hace que estén bajo mayor escrutinio. Para algunas, los actos de violencia descritos anteriormente simplemente pueden ser clasificados como “el costo de hacer política”. En 2014, por ejemplo, cuando Hillary Clinton lanzó una iniciativa para apoyar a las mujeres que se lanzan para competir por cargos de elección, dijo que su mejor consejo para las mujeres en política era que “desarrollaran una piel como de rinoceronte”. Julia Gillard, la ex primera ministra de Australia, en una biografía que publicó tras dejar su cargo, expresó su frustración con el tratamiento misógino que recibió durante su mandato. Sin embargo, escribe que se sintió limitada a denunciar estos actos, mientras estaba en el cargo, pues temió que acusaciones de ser “histérica” o no ser “capaz de sobrellevar” las demandas del trabajo sólo servirían para justificar los reclamos de que las mujeres no pertenecen a la política.

A pesar de ello, pareciera que está ocurriendo un cambio sutil en términos de que cada vez más mujeres políticas reconocen la existencia de este problema. En un evento patrocinado por la IPU, y que se llevó a cabo de manera paralela a las reuniones de la Comisión sobre el Estatus de las Mujeres de la ONU en 2013, por ejemplo, hice una presentación corta del trabajo que he realizado con Juliana Restrepo Sanín sobre el concepto de violencia contra las mujeres en política. Mientras presentaba mi propuesta a

<sup>7</sup> Datos disponibles en <https://www.eeoc.gov/eeoc/mediation/report/chapter4.html>.

un auditorio lleno de mujeres políticas de todo el mundo, una gran cantidad de ellas movía su cabeza de manera afirmativa, en reconocimiento de las dinámicas que estaba describiendo. Una señal de este cambio, tal vez sea más evidente en México, donde el tema de la violencia contra las mujeres en política ha sido ampliamente discutido en años recientes. Muchas mujeres políticas inmediatamente entienden el concepto que se les explica,<sup>8</sup> y aunque muy pocas afirman ser víctimas de este tipo de violencia, sí reconocen que les ocurre con mucha frecuencia a otras mujeres (Cerva Cerna, 2014: 126).

La evidencia limitada que existe actualmente también sugiere de manera directa que las mujeres políticas alrededor del mundo sí tienen experiencias negativas con la violencia contra las mujeres, aunque no hablen explícitamente de estos problemas. Estudios cualitativos realizados por las ONG mediante entrevistas, por ejemplo, sugieren que estos incidentes de violencia hacen que las mujeres políticas se sientan desmoralizadas, lo que hace que no se lancen para ser reelectas y que sirvan por menos términos, luego de que son elegidas (Herrera *et al.*, 2011: 53-56; SAP International, 2006: 18).

Evidencia cuantitativa obtenida corrobora este argumento. En Suecia, más de un 30% de mujeres que respondió a una encuesta a políticas locales, dijeron que habían considerado renunciar a su cargo como resultado de incidentes de violencia (Krantz *et al.*, 2012: 50). El impacto no está restringido a mujeres que se encuentran actualmente en cargos públicos. Un estudio realizado en Australia reveló que el 60% de las mujeres entre 18 y 21 años y el 80% de las mujeres mayores de 31 dijeron estar menos dispuestas a lanzarse a la carrera política, después de ver el trato negativo que recibió Julia Gillard por parte de la prensa (Shepherd, 2014: 1).

### 3. *Objeciones basadas en la libertad de expresión*

La idea de que las críticas, tanto merecidas como inmerecidas, son simplemente el “costo de hacer política”, pone la carga de lidiar de manera privada con la violencia hacia las mujeres políticas. También tiene otra implicación: empodera a los críticos a decir cualquier cosa con relativa impunidad, apoyados en las garantías constitucionales existentes en muchos países, así como en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, respecto a la libertad de expresión. El derecho a la libertad de expresión es un elemento central de cualquier sociedad verdaderamente democrática. Así, los candidatos y candidatas electas deben ser criticados y cuestionados por sus ideas y desempeño político.

---

<sup>8</sup> Entrevistas realizadas en la Ciudad de México en mayo y julio de 2014.

Sin embargo, es posible argumentar que ciertos comportamientos “cruzan la línea” entre la libertad de expresión y la violencia, cuando están dirigidos contra las mujeres *por ser mujeres* con el propósito de que abandonen la política. Esta motivación implica que, aunque está dirigida contra una mujer en particular, estas acciones están, en efecto, dirigidas contra *todas* las mujeres. Más aún, los actos de violencia son un desafío a la democracia, cuando la mujer que ha sido seleccionada como candidata o elegida para un cargo público, no puede cumplir las tareas para las que fue seleccionada y/o electa. Así, los procesos electorales son anulados en favor de la intimidación y la coerción (Krook, 2017: 75).

Los debates sobre los “crímenes de odio” proveen un paralelo útil. La legislación en los Estados Unidos impone penas mucho más altas cuando en un crimen violento la víctima fue seleccionada por pertenecer, o por aparentar pertenecer, a cierto grupo social. Estas leyes han sido criticadas como violaciones al derecho a la libertad de expresión (Gellman, 1991: 333) y los perpetradores son castigados tanto por su conducta discriminatoria como por el crimen como tal (Dillof, 1997: 1015). Para algunos, esto es equivalente a restringir los derechos de la ciudadanía en favor de “políticas de identidad” que dividen (Jacobs y Potter, 1997: 1). Pero hay razones importantes para ver a los crímenes de odio como una clase distintiva de ofensas, con una capa adicional de motivaciones, porque estos crímenes son perpetrados utilizando mecanismos de poder y opresión, para reafirmar las jerarquías sociales que se ven amenazadas (Perry, 2001: 31). Los crímenes de odio son entonces “crímenes mensaje” que se llevan a cabo para negar la igualdad de derechos a los miembros de un grupo, y para crear un efecto ola que aumenta el sentimiento de vulnerabilidad entre otros miembros de la misma comunidad (Iganski, 2001: 626). Ignorar estos crímenes, invocando la igualdad entre la ciudadanía, tiene como consecuencia el apoyo tácito a la violencia contra los miembros de este grupo (Kauppinen, 2015: 1719).

#### IV. DISEÑO DE SOLUCIONES

La “violencia contra las mujeres en política” es aún un concepto relativamente nuevo, incluso si su existencia e impacto se reconoce cada vez más alrededor del mundo. Definir precisamente los contornos de lo que “es”, y cómo debe ser llamado, está aún en proceso. Este capítulo ha buscado delinear los problemas teóricos y prácticos que deben ser considerados en discusiones futuras en el ámbito nacional, regional y global. El mensaje que deja tiene

que ver con la necesidad de realizar un balance entre 1) la profundidad y coherencia teórica, con 2) los pasos de carácter pragmático necesarios para garantizar una atención y respuesta a este problema, por parte de los actores políticos y la sociedad en general.

Las ideas desarrolladas en este capítulo señalan al menos tres recomendaciones para mover estos debates en adelante de una manera productiva.

### 1. *Reenmarcar el problema*

La discusión anterior resalta la importancia de teorizar de manera persuasiva el concepto de violencia contra las mujeres en política para obtener apoyo del público para combatir este problema. Una solución posible es tomar en serio la distinción propuesta por Adcock y Collier (2001) entre conceptos de fondo y sistematizados. Esta noción sugiere que las investigadoras, políticas y activistas deben usar una definición amplia y comprensiva que actúe como definición de “fondo” de “violencia contra las mujeres en política”, pero deben también emplear conceptos “sistematizados”, utilizar etiquetas distintas y enfatizar aspectos diferentes de este fenómeno, según sea la situación. Incluir la noción de violencia simbólica, por ejemplo, puede complicar los esfuerzos para conseguir reformas legales, dado el poder que tiene el derecho a la libre expresión. Las definiciones legales pueden, entonces, excluir esta dimensión de la violencia, al tiempo que un acercamiento más holístico de la violencia contra las mujeres en política puede incluir otras medidas, por ejemplo el uso de *Twitter* y otras campañas en las redes sociales para condenar actos de violencia simbólica.

Una segunda solución, que se puede realizar de manera conjunta con la anterior, es usar las lecciones de los procesos para enmarcar problemas, para pensar qué es la violencia contra las mujeres en política y alinear este concepto con otros que son ampliamente aceptados. Esto permite también analizar qué marcos legales permiten conseguir apoyo para condenar la violencia contra las mujeres en política. Una alternativa, discutida en México y Túnez,<sup>9</sup> es insertar un artículo específico sobre la violencia contra las mujeres en política, dentro de las leyes que prohíben la violencia contra las mujeres.

La necesidad de combatir la violencia contra las mujeres es ampliamente reconocida por organizaciones internacionales y gobiernos nacionales, como la ONU que ejerce presión a todos los Estados para que adopten y

---

<sup>9</sup> Entrevistas realizadas en la Ciudad de México en julio de 2014, y en Túnez en septiembre de 2015.

hagan cumplir leyes que castiguen todas estas formas de violencia. Otra posibilidad es enfatizar las violaciones a los derechos políticos de este tipo de violencia, destacando que la democracia y los derechos humanos, tal como lo recomienda el Comité de los Derechos Humanos de los Parlamentarios de la IPU, se ven afectados cuando las representantes no pueden cumplir con las labores del cargo para el que fueron electas o nombradas, cuando ellas son víctimas de la coerción y la intimidación.

Una tercera opción es enmarcar el problema como “discriminación”, como fue sugerido por el Comité Coordinador de las Mujeres Parlamentarias de la IPU. Aunque el concepto de discriminación puede verse como débil, incluso como un eufemismo, al describir este tipo de conductas, también es una herramienta en la lucha por la igualdad de género con el mayor alcance nacional e internacional. Las Constituciones en más de 130 países, por ejemplo, explícitamente garantizan la igualdad entre hombres y mujeres.<sup>10</sup> Adicionalmente, 189 Estados, es decir, casi todos los países del mundo, han firmado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. El artículo 1 define la discriminación como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer [...] sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

El artículo 7 explícitamente vincula esto con la participación política, afirma que los gobiernos deben tomar

todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho [...] y participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

La violencia contra las mujeres en política tiene como resultado la exclusión de las mujeres como candidatas o como oficiales electas o designadas, *por ser mujeres*, por lo tanto puede ser enmarcada como una violación a los acuerdos nacionales e internacionales de no discriminación en la esfera pública.

Enmarcar los actos de violencia contra las mujeres como una forma de discriminación basada en el sexo y el género es consistente con los mar-

<sup>10</sup> Véase ONU Mujeres; disponible en <http://constitutions.unwomen.org/>.

cos legales existentes. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, por ejemplo, ve la violencia contra las mujeres como una manifestación de la discriminación contra las mujeres, y como “uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre”. El acoso sexual también es definido en legislación nacional e internacional como una forma de discriminación. La Directiva de la Unión Europea sobre Acoso Sexual de 2002, por ejemplo, estipula que el acoso sexual “deberá ser considerado como una forma de discriminación por razones de sexo y, por lo tanto, deberá ser prohibido”. De hecho, académicos en leyes como Schultz (2006) están a favor de ampliar las definiciones legales de acoso sexual para incluir todas las conductas discriminatorias en el trabajo contra las mujeres por ser mujeres, con el propósito de preservar la competencia y autoridad de los hombres por ser hombres.

## 2. *Reformas legales*

A medida que emergen los debates globales sobre la violencia contra las mujeres en política, la solución predominante que ha surgido en América Latina son las reformas legales. El caso de Bolivia, donde una larga campaña de activistas culminó en 2012 con la aprobación de la Ley núm. 243, ha inspirado propuestas similares en la región, específicamente en Ecuador, México, Perú y Costa Rica en años recientes (Krook y Restrepo Sanín, 2016: 133-135). La Ley boliviana no sólo presenta una lista extensa de ejemplos, sino que también explica que las acciones de violencia y acoso político contra las mujeres pueden ser cometidos por una o varias personas, directamente o a través de terceros, contra mujeres candidatas, oficiales públicas, así como contra sus familias. La Ley estipula que las violaciones pueden ser denunciadas por la víctima, sus familiares, o cualquier persona de manera escrita o verbal, e impone sanciones de dos a cinco años de prisión por acoso, y tres a ocho años de prisión por violencia física o psicológica, así como las sanciones existentes en el código penal para casos de violencia sexual.

Entre los factores agravantes incluidos en la Ley núm. 243, y que pueden aumentar estas penas, están actos cometidos: 1) contra una mujer embarazada, mayor de 60 años, con educación limitada o con una discapacidad; 2) por una persona en una posición de poder dentro de un partido político, organización ciudadana, en el servicio público, o si la persona ha cometido anteriormente actos de acoso o violencia política contra mujeres; y 3) acciones cometidas por dos o más personas. Las entidades responsables

de implementar estas acciones incluyen el ministerio de justicia, las autoridades electorales y los líderes de los distintos niveles de Gobierno.

Antes de esta reforma pionera, los debates en Bolivia ya habían jugado un papel importante en las discusiones regionales (Krook y Restrepo Sanín, 2016: 132). En 2007, después que la iniciativa legislativa que se convertiría más adelante en la Ley núm. 243 fue presentada, la Décima Conferencia Regional de la Mujer en América Latina y el Caribe firmó el Consenso de Quito, reconociendo el problema por primera vez en una escala más grande. Los participantes acordaron como grupo “adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos”.<sup>11</sup> Una propuesta legislativa sobre el acoso y la violencia política fue presentada en Ecuador en 2011 por la diputada Lourdes Tibán Gualá, de la Asamblea Nacional. La propuesta fue apoyada por otros nueve miembros del Congreso, pero fue archivada cuando se consideró que era redundante con otra propuesta para reformar el código penal que reconocía el delito de acoso político, pero sin una dimensión de género.<sup>12</sup>

Una propuesta similar encontró apoyo, aunque limitado, en México, donde la senadora Lucero Saldaña presentó una propuesta de proyecto de Ley en 2012 que explícitamente hace referencia a la Ley boliviana. Esta propuesta buscaba reformar la legislación existente, en particular la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Federal Electoral, en lugar de proponer una ley separada. La propuesta fue aprobada de manera unánime en el Senado mexicano en marzo de 2013, pero no ha sido debatida en la Cámara de Diputados. En 2016 fue lanzado el Protocolo para Atender la Violencia Política contra Mujeres como iniciativa de varias instituciones estatales, entre ellas el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y el Instituto Nacional de las Mujeres.

En Perú, un Proyecto de Ley contra el Acoso Político fue introducido en febrero de 2013 por Verónica Fanny Mendoza Frisch, una congresista. En marzo de 2015 la propuesta fue aprobada en el Comité y puesta en la agenda de la Asamblea Nacional, pero aún no ha sido debatida. En marzo

<sup>11</sup> Véase en CEPAL; disponible en <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/29489/dsc1i.pdf>.

<sup>12</sup> Comunicación personal de Juliana Restrepo Sanín con la dirigente indígena Lourdes Tibán Gualá, realizada en mayo de 2014.



de 2013 una ley propuesta por Pilar Porras Zúñiga, diputada costarricense, buscaba también prevenir y erradicar el acoso y/o violencia política contra las mujeres. Esta propuesta especifica un castigo novedoso: quien sea encontrado culpable de estos actos perderá su investidura como oficial electo, y será inhabilitado para ejercer cargos públicos en el futuro. Todas estas propuestas de ley demuestran una clara difusión, al menos entre algunos países de la región, de iniciativas para criminalizar el acoso y la violencia política contra las mujeres.

### 3. *Medidas extralegales*

Enfocarse en las reformas legales como respuesta primaria tiene límites importantes. A la fecha, la Ley en Bolivia no ha sido completamente efectiva. La policía con frecuencia le atribuye los actos de violencia contra las mujeres a la “inseguridad general”, en lugar de verla como una forma de discriminación contra las mujeres en la esfera política. En respuesta, Acolbol ha iniciado un proyecto para monitorear la implementación de la Ley, y para presionar por una pronta resolución de los casos. Estos resultados resaltan la necesidad de considerar otras estrategias que puedan desarrollarse al tiempo, en lugar de sólo centrarse en la legislación (Krook y Restrepo Sanín, 2016: 153-155).

En Asia, por ejemplo, se han creado redes y asociaciones de la sociedad civil para monitorear, documentar y tratar la violencia contra las mujeres en política a nivel local, nacional y regional. En 2006 y 2007, SAP International trabajó en Sri Lanka, Nepal, Bangladesh, Pakistán y la India, con el apoyo de Oxfam. La red buscó facilitar diálogos entre políticas mujeres en estos países, con el fin de tener una comprensión compartida de este fenómeno, trabajar para crear conciencia en el público, conseguir reformas legales y construir alianzas entre grupos de apoyo.

De manera similar, la Asociación de Mujeres Municipalistas de Ecuador recolectó testimonios de más de cien concejalas y representantes de la sociedad civil, y creó una central de llamadas que ofrece apoyo legal y político gratuito. En Kenia, la Federación Internacional de Abogadas creó un sistema de mensajes de texto para facilitar el reporte de violaciones a los derechos de las mujeres, antes, durante y después de las elecciones. Otras iniciativas de la sociedad civil se enfocan en el uso de las redes sociales para exponer y combatir la violencia contra las mujeres en política. En respuesta a un videojuego en el que se cacheteaba a Hillary Clinton, Emily’s List, una organización de mujeres que recauda fondos para apoyar las campañas políticas de las mujeres, movilizó a su red de apoyo y recolectó más de veinte



mil firmas en 24 horas para demandar que los grupos políticos suspendieran su apoyo económico al “Proyecto Hillary”, que estaba detrás del videojuego, y a cualquier otro grupo que apoyara la violencia contra las mujeres (Bardall, 2013: 7).

En resumen, una variedad de contraestrategias se han desarrollado para llamar la atención sobre el fenómeno de la violencia contra las mujeres en política. Estas estrategias son apoyadas por una gran variedad de actores en todos los niveles. Es posible que estrategias específicas tengan varios grados de impacto en la prevalencia y aceptación de este fenómeno. Más aún, diferentes soluciones pueden ser más adecuadas para combatir ciertos tipos específicos de violencia. Las medidas legales, de manera más notable y por razones prácticas, pueden ser restringidas para combatir la violencia física, y tal vez la psicológica. Estas manifestaciones son más fácilmente reconocidas como violencia, pero también pueden generar debates públicos que permitan más adelante tener una comprensión más detallada de qué “es” la violencia. Estrategias desarrolladas por individuos y la sociedad civil, en contraste, pueden ser vitales para presionar por reformas, al tiempo que ofrecen espacios para discutir la violencia económica y simbólica. La existencia de diversas formas de violencia, en otras palabras, sugiere la necesidad de usar diversos acercamientos multidimensionales para combatir y desmantelar la resistencia existente a la inclusión de las mujeres en la política.

## V. BIBLIOGRAFÍA

- ADCOCK, Robert y COLLIER, David (2001), “Measurement Validity: a Shared Standard for Qualitative and Quantitative Research”, *American Political Science Review*, núm. 95 (3), pp. 529-546.
- ÅS, Berit (1978), “Hersketeknikker”, *Kjerringråd*, núm. 3, pp. 17-21.
- BARDALL, Gabrielle (2011), *Breaking the Mold: Understanding Gender and Electoral Violence*, Washington DC, IFES.
- BARDALL, Gabrielle (2013), “Gender-Specific Election Violence: The Role of Information and Communication Technologies”, *Stability: International Journal of Security & Development*, núm. 2 (3), pp. 1-11.
- BOURDIEU, Pierre (1984), *Distinction*, Cambridge, Harvard University Press.
- BUNCH, Charlotte (1990), “Women’s Rights as Human Rights”, *Human Rights Quarterly*, núm. 12 (4), pp. 486-498.
- BURGESS, Ann W. y CROWELL, Nancy A. (eds.) (1996), *Understanding Violence against Women*, Washington DC, National Academies Press.

- CERVA CERNA, Daniela (2014), "Participación política y violencia de género en México", *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, núm. 54 (222), pp. 105-124.
- COCKBURN, Cynthia (1991), *In the Way of Women: Men's Resistance to Sex Equality in Organizations*, Ithaca, Cornell University Press.
- COLLIER, David y ADCOCK, Robert (1999), "Democracy and Dichotomies: a Pragmatic Approach to Choices about Concepts", *Annual Review of Political Science*, núm. 2, pp. 537-565.
- COLLIER, David y MAHON, James (1993), "Conceptual Stretching Revisited", *American Political Science Review*, núm. 87 (4), pp. 845-855.
- COWAN, Gloria (2000), "Women's Hostility toward Women and Rape and Sexual Harassment Myths", *Violence Against Women*, núm. 6 (3), pp. 238-246.
- DEKESEREDY, Walter S. (2000), "Current Controversies on Defining Non-lethal Violence against Women in Intimate Heterosexual Relationships", *Violence Against Women*, núm. 6 (7), pp. 728-746.
- DILLOF, Anthony M. (1997), "Punishing Bias: An Examination of the Theoretical Foundations of Bias Crime Statutes", *Northwestern University Law Review*, núm. 91 (3), pp. 1015-1081.
- DONAT, Patricia L. N. y D'EMILIO, John (1992), "A Feminist Redefinition of Rape and Sexual Assault", *Journal of Social Issues*, núm. 48 (1), pp. 9-22.
- DUERST-LAHTI, Georgia y KELLY, Rita Mae (eds.) (1996), *Gender Power, Leadership, and Governance*, Ann Arbor, University of Michigan Press.
- EAGLY, Alice H. y KARAU, Steven J. (2002), "Role Congruity Theory of Prejudice toward Female Leaders", *Psychological Review*, núm. 109 (3), pp. 573-598.
- ELSHTAIN, Jean Bethke (1981), *Public Man, Private Woman*, Princeton, Princeton University Press.
- FAWOLE, Olufunmilayo I. (2008), "Economic Violence to Women and Girls", *Trauma, Violence & Abuse*, núm. 9 (3), pp. 167-177.
- FLOOD, Michael y PEASE, Bob (2009), "Factors Influencing Attitudes to Violence against Women", *Trauma, Violence, & Abuse*, núm. 10 (2), pp. 125-142.
- FRANCESCHET, Susan *et al.* (eds.) (2012), *The Impact of Gender Quotas*, Nueva York, Oxford University Press.
- GALTUNG, Johan (1990), "Cultural Violence", *Journal of Peace Research*, núm. 27 (3), pp. 291-305.
- GELLMAN, Sarah (1991), "Sticks and Stones can put You in Jail, but can Words Increase Your Sentence: Constitutional and Policy Dilemmas of Ethnic Intimidation Laws", *UCLA Law Review*, núm. 39, pp. 333-396.

- GILLARD, Julia (2014), *My Story*, Sydney, Random House Australia.
- GILLIBRAND, Kirsten (2014), *Off the Sidelines*, Nueva York, Ballantine.
- GODIA, Jane (2015), “Women’s Situation Room: Africa’s Unique Approach to Reducing Electoral Violence”, *Africa Renewal*, April; disponible en <http://www.un.org/africarenewal/magazine/april-2015/women%E2%80%99s-situation-room-africa%E2%80%99s-unique-approach-reducing-electoral-violence>.
- GOERTZ, Gary (2006), *Social Science Concepts: A User’s Guide*, Princeton, Princeton University Press.
- HERRERA, Morena *et al.* (2011), *Hostilidad y violencia política: develando realidades de mujeres autoridades municipales*, Santo Domingo, ONU Mujeres.
- IGANSKI, Paul (2001), “Hate Crimes Hurt More”, *American Behavioral Scientist*, núm. 45 (4), pp. 626-638.
- INTER-PARLIAMENTARY UNION (2015), *Women in Parliament: 20 Years in Review*, Ginebra, Inter-Parliamentary Union.
- JACOBS, James B. y POTTER, Kimberly A. (1997), “Hate Crimes: A Critical Perspective”, *Crime and Justice*, núm. 22, pp. 1-50.
- JAGGAR, Alison M. (1989), “Love and Knowledge: Emotion in Feminist Epistemology”, *Inquiry*, núm. 32 (2), pp. 151-176.
- KAISER, Cheryl R. y MILLER, Carol T. (2003), “Derogating the Victim: The Interpersonal Consequences of Blaming Events on Discrimination”, *Group Processes & Intergroup Relations*, núm. 6 (3), pp. 227-237.
- KAUPPINEN, Antti (2015), “Hate and Punishment”, *Journal of Interpersonal Violence*, núm. 30 (10), pp. 1719-1737.
- KECK, Margaret E. y SIKKINK, Kathryn (1998), *Activists Beyond Borders*, Ithaca, Cornell University Press.
- KILPATRICK, Dean G. (2004), “What is Violence against Women: Defining and Measuring the Problem”, *Journal of Interpersonal Violence*, núm. 19 (11), pp. 1209-1234.
- KRAIS, Beate (1993), “Gender and Symbolic Violence”, en BOURDIEU, Pierre *et al.* (eds.), *Bourdieu: Critical Perspectives*, Chicago, University of Chicago Press, pp. 156-177.
- KRANTZ, Joakim *et al.* (2012), *Politikernas trygghetsundersökning 2012*, Estocolmo, Brottsförebyggande rådet.
- KROOK, Mona Lena (2009), *Quotas for Women in Politics*, Nueva York, Oxford University Press.
- KROOK, Mona Lena (2016), “Contesting Gender Quotas: Dynamics of Resistance”, *Politics, Groups and Identities*, núm. 4 (2), pp. 268-283.

- KROOK, Mona Lena (2017), "Violence against Women in Politics", *Journal of Democracy*, núm. 28 (1), pp. 74-88.
- KROOK, Mona Lena y RESTREPO SANÍN, Juliana (2016a), "Género y violencia política en América Latina: conceptos, debates y soluciones", *Política y Gobierno*, núm. 23 (1), pp. 127-162.
- KROOK, Mona Lena y RESTREPO SANÍN, Juliana (2016b), "Violencia contra las mujeres en política: en defensa del concepto", *Política y Gobierno*, núm. 23 (2), pp. 459-490.
- LANDES, Joan B. (1988), *Women and the Public Sphere in the Age of the French Revolution*, Ithaca, Cornell University Press.
- MCADAM, Doug et al. (eds.) (1996), *Comparative Perspectives on Social Movements*, Nueva York, Cambridge University Press.
- NDI (2014), *Violence against Women in Politics: Fact sheet*, Washington, D. C.
- NDI (2015), disponible en [https://www.ndi.org/violence\\_against\\_women\\_elections](https://www.ndi.org/violence_against_women_elections).
- O'BRIEN, Diana Z. (2015), "Rising to the Top: Gender, Political Performance, and Party Leadership in Parliamentary Democracies", *American Journal of Political Science*, núm. 59 (4), pp. 1022-1039.
- O'CONNELL, Helen (ed.) (1993), *Women and Conflict*, Oxford, Oxfam.
- OEA (2015), disponible en [http://www.oas.org/en/media\\_center/press\\_release.asp?sCodigo=E-058/15](http://www.oas.org/en/media_center/press_release.asp?sCodigo=E-058/15).
- ONU Mujeres (2014), disponible en <http://www.unwomen.org/en/news/stories/2014/4/press-release-new-research-reveals-violence-against-women-in-politics-rampant-in-south-asia>.
- PALMIERI, Sonia (2011), *Gender-Sensitive Parliaments*, Ginebra, Inter-Parliamentary Union.
- PATEMAN, Carole (1994), "Three Questions about Womanhood Suffrage", en DALEY, Caroline y NOLAN, Melanie, *Suffrage and Beyond: International Feminist Perspectives*, Nueva York, New York University Press, pp. 331-348.
- PERRY, Barbara (2001), *In the Name of Hate*, London, Psychology Press.
- PETERS, Julie y WOLPER, Andrea (eds.) (1995), *Women's Rights, Human Rights: International Feminist Perspectives*, Nueva York, Routledge.
- PUWAR, Nirmal (2004), *Space Invaders*, Nueva York, Berg.
- QUINTANILLA, Tammy (2012), *Propuesta de Iniciativa Legislativa sobre Acoso Político a Mujeres Autoridades*, Lima, Unión Europea.
- RUDMAN, Laurie A. y PHELAN, Julie E. (2008), "Backlash Effects for Disconfirming Gender Stereotypes in Organizations", *Research in Organizational Behavior*, núm. 28, pp. 61-79.

- RUSSELL, Brenda L. y TRIGG, Kristin Y. (2004), "Tolerance of Sexual Harassment: An Examination of Gender Differences, Ambivalent Sexism, Social Dominance, and Gender Roles", *Sex Roles*, núm. 50 (7-8), pp. 565-573.
- SAP INTERNATIONAL (2006), *Violence against Women in Politics*, Lalitpur, SAP-Nepal Publishing House.
- SARTORI, Giovanni (1970), "Concept Misformation in Comparative Politics", *American Political Science Review*, núm. 6 (4), pp. 1033-1053.
- SCHULTZ, Vicki (2006), "Understanding Sexual Harassment Law in Action-What has gone Wrong and What we can do about It", *Thomas Jefferson Law Review*, núm. 29 (1), pp. 101-153.
- SHEPHERD, Tory (2014), "More Women Turning off Politics after Julia Gillard was Badly Treated", *Advertiser*, January 14.
- SIDHU, Gretchen Luchsinger y MEENA, Ruth (2007), *Electoral Financing to Advance Women's Political Participation*, Nueva York, UNDP.
- SNOW, David A. y BENFORD, Robert D. (1988), "Ideology, frame Resonance, and Participant Mobilization", *International Social Movement Research*, núm. 1 (1), pp. 197-217.
- STARK, Evan (2007), *Coercive Control*, Nueva York, Oxford University Press.
- STERMAC, Lana E. *et al.* (1990), "Social and Cultural Factors in Sexual Assault", en MARSHALL, M. L. (ed.), *Handbook of Sexual Assault*, Nueva York, Springer, pp. 143-159.
- TRUE, Jacqui (2012), *The Political Economy of Violence against Women*, Nueva York, Oxford University Press.
- VERGE, Tània y FUENTE, Maria de la (2014), "Playing with Different Cards: Party Politics, Gender Quotas and Women's Empowerment", *International Political Science Review*, núm. 35 (1), pp. 67-79.
- VIJAYASIRI, Ganga (2008), "Reporting Sexual Harassment: The Importance of Organizational Culture and Trust", *Gender Issues*, núm. 25 (1), pp. 43-61.
- WATTS, Charlotte y ZIMMERMAN, Cathy (2002), "Violence against Women: Global Scope and Magnitude", *Lancet*, núm. 359 (9313), pp. 1232-1237.
- WEISS, Karen G. (2009), "'Boys Will Be Boys' and Other Gendered Accounts an Exploration of Victims' Excuses and Justifications for Unwanted Sexual Contact and Coercion", *Violence Against Women*, núm. 15 (7), pp. 810-834.

## VI. ABREVIATURAS

Acobol: Asociación de Concejales de Bolivia.

CEPAL: Comisión Económica para América Latina.

IPU (por sus siglas en inglés): Unión Interparlamentaria.

NDI (por sus siglas en inglés): Instituto Nacional Demócrata.

OEA: Organización de los Estados Americanos.

ONG: Organización No Gubernamental.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

Oxfam: Oxford Committee for Famine Relief.

SAP International: South Asia Partnership International.